



MINISTERIO DE SALUD

SIS Seguro Integral de Salud

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 19 -2018-SIS/OGAR

Lima, 07 FEB 2018

Vistos: El Informe N° 002-2018-SIS-OGAR-OA/A y el Informe Técnico N° 001-2018-SIS-OGAR-OA/A del encargado de Almacén, el Proveído N° 039-2018-SIS-OGAR/OA de la Oficina de Abastecimiento, el Memorando N° 265-2018-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, y el Informe N° 034-2018-SIS/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud –SIS, es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Salud, conforme a la calificación otorgada por el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM en el marco de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y a la actualización dispuesta por el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM. Asimismo, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2014-SA, constituye una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud-IAFAS, cuyo objetivo es la captación y gestión de fondos para el aseguramiento de las prestaciones de salud de los asegurados bajo los lineamientos del Aseguramiento Universal en Salud;



L. MATOS P.

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), es un organismo público descentralizado y constituye un pliego presupuestal, siendo el ente rector responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, con representación judicial propia;



A. SANCHEZ A.

Que, los literales f) y g) del numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento de la Ley Generales del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, define el alta como el procedimiento que consiste en la incorporación física y contable de bienes al patrimonio del Estado o de una entidad, y a la baja como el procedimiento que consiste en la extracción contable de bienes del patrimonio del Estado o de una entidad; asimismo, el literal j) del artículo 10 del precitado reglamento, se establece como función de las entidades el aprobar el alta y baja de sus bienes;



L. LOAYZA T.

Que, la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN, en su numeral 6.2 define la baja de bienes como la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto

de sus bienes, lo que conlleva a su vez, la extracción contable de los mismos bienes, la que se efectuara conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, la precitada Directiva en su numeral 6.2.2, señala las causales para la baja de los Bienes Muebles de Propiedad Estatal, figurando entre ellas, la consignada en el literal a): por estado de excedencia; y conforme al Anexo N° 1- Glosario de Términos, precisa que este constituye una causal de baja que implica que los bienes, aun encontrándose en condiciones operativas, no son utilizados por la entidad pública propietaria, presumiéndose que permanecerán en la misma situación por tiempo indeterminado;

Que, el numeral 6.21.1.5 de la Directiva N°002-2014-SIS/OA, "Normas y Procedimientos para el Adecuado Control y Atención del Almacén del Seguro Integral de Salud (SIS)", aprobada por Resolución Jefatural N° 211-2014/SIS, establece que se dará de baja a los bienes que como resultado del Inventario Físico General, al cierre de cada ejercicio estén considerados para tal proceso, siendo objeto de Baja los bienes en estado de excedencia, que, encontrándose en condiciones operativas, no son utilizados por la entidad y se presume que permanecerán en la misma situación por tiempo indeterminado y por ende se encuentran almacenados por un periodo a doce (12) meses y que no van a ser utilizados definitivamente por el Seguro Integral de Salud (SIS).



L. MATOS P.



A. SANCHEZ A.



L. LOAYZA T.

Que, con Informe N° 002-2018-OGAR-OA/A e Informe Técnico N° 001-2018-SIS-OGAR-OA/A, del encargado de Almacén informa a la Oficina General de Administración de Recursos, que se deben efectuar los procedimientos correspondientes para el cumplimiento de la Normatividad vigente referente la Administración de los Almacenes del Sector Publico, así como la Directiva Interna de Almacenes del Seguro Integral de Salud, referentes a la baja de aquellos bienes que carecen de movimiento y se vienen manteniendo desde años anteriores, los mismos que distorsionan la posición patrimonial en los Estados Financieros del SIS, debiendo adoptarse las acciones administrativas respectivas para su regularización oportuna, a fin de mejorar el manejo del Inventario y optimizar el espacio físico donde se custodian los bienes y suministros, en vista de las limitaciones en los ambientes establecidos como Almacén Institucional, siendo menester disponer la baja de los referidos bienes y suministros de funcionamiento.

Que, en tal sentido, resulta procedente la baja de los bienes y suministros que se detallan en los documentos referidos en el párrafo precedente;

Con el visto bueno de la Oficina de Abastecimiento, de la Oficina de Contabilidad, y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesora Jurídica; y ,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatoria, aprobada por Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, la Directiva N° 002-2014-SIS/OA, Normas y Procedimientos para el Adecuado Control y Atención del Almacén del Seguro Integral de Salud (SIS), aprobada por Resolución Jefatural N° 211-2014/SIS, y el numeral 23.9 del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

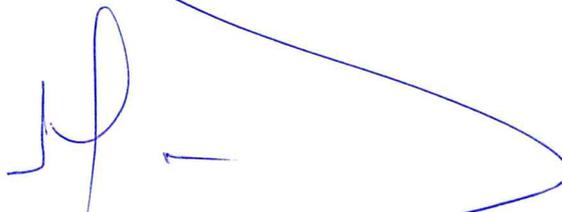
Artículo 1.- Aprobar la Baja, por la causal de Excedencia, de once (11) ítems correspondientes a Bienes y Suministros, pertenecientes a la cuenta 1301: "Bienes y Suministros de Funcionamiento", dos (02) ítems correspondientes a la Sub Cuenta: 50101 "Repuestos y Accesorios" y nueve (09) ítems a la Sub Cuenta: 50102 "Papelería en General, útiles y materiales de Oficina", detallados en el Anexo adjunto, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento, a través del área de Almacén, registre la baja de los Bienes y Suministros de funcionamiento aprobados en la presente Resolución Administrativa.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Contabilidad registre la baja contable de los bienes aprobados en la presente Resolución Administrativa.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Abastecimiento remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, copia de la presente Resolución Administrativa, del Informe Técnico N° 001 -2018-SIS-OGAR-OAVA y de la documentación correspondiente, dentro de los diez (10) días hábiles de emitida la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese



ABOG. LINCOLN MARTÍN MATOS PARODI
Director General
Oficina General de Administración de Recursos
Seguro Integral de Salud



